



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2022-01003-00

A favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Alfonso Rivera Martín** mediante proveído del 23 de septiembre de 2022, corregido el 10 de febrero 2023, se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero: [006 y 010 expediente electrónico c1].

Pagaré No. 000050000763377.

1º Por la suma de **\$88.893.155,30** correspondiente al capital.

2º Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **6 de marzo de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El demandado **Alfonso Rivera Martín** se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso [011 expediente electrónico c1]. Concedido el amparo de pobreza y debidamente notificado el curador, este dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conducto**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 23 de septiembre de 2022, corregido el 10 de febrero 2023. [006 y 010 expediente electrónico c1].

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Felipe Andres Lopez Garcia

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 011 de 11 de marzo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa07a7637ea9864608f8553bb390db6f0a251b1c84b72a1fa67c52f7e93b34c8**

Documento generado en 08/03/2024 12:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>